Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)

PARTIDA : 30

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		415.495.609
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		110.767.253
	02	Del Gobierno Central		110.767.253
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		110.767.243
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.012
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.265.567
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		120.501
	99	Otros		5.145.066
09		APORTE FISCAL		299.457.767
	01	Libre		299.457.767
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		415.495.609
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	14.369.223
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	3.371.365
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	379.636.535
	01	Al Sector Privado		114.391.652
	221	Becas Nacionales de Postgrado	05, 06	56.483.884
	222	Fondo de Publicaciones Científicas	07	155.186
	223	Cooperación Internacional	07, 08	3.738.850
	229	Acceso a la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología	07	13.339.613
	230	Becas Chile	06, 09	31.093.516
	231	Programa de Inserción de Investigadores	07, 10	6.433.999
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		678.055
	233	Cursos de Idiomas Para Becas Chile	11	160.223
	234	Fortalecimiento de Programas de Doctorado	07	2.308.326
	03	A Otras Entidades Públicas	07	264.881.254
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)	12	157.321.242
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	13	42.009.913
	166	Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica	14	8.299.988
	170	Programa de Investigación Asociativa	15	42.769.032
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	16	1.299.879
	326	Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas		13.181.200
		Prioritarias (FONDAP)		
	07	A Organismos Internacionales		363.629
	001	Membresias Organismos Internacionales		363.629

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)

PARTIDA : 30
CAPÍTULO : 02
PROGRAMA : 01

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		INTEGROS AL FISCO		120.511
	99	Otros Integros al Fisco		120.511
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		792.255
	06	Equipos Informáticos		115.762
	07	Programas Informáticos		676.493
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		17.205.710
	03	A Otras Entidades Públicas		17.205.710
	002	Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP)	17	15.079.710
	003	Fondo Equipamiento e Infraestructura Centros		2.126.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS:

01 Dotación máxima de vehículos

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

414

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

6.192

c) Autorización máxima para gastos en viáticosEn Territorio Nacional, en Miles de \$

13.729 13.972

- En el Exterior, en Miles de \$ d) Convenios con personas naturales

- N° de Personas - Miles de \$

37 1.572.215

Incluye \$ 606.916 miles para gastos en evaluadores, los que no se

considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

16

- Miles de \$

134.154

f) Comité de la Agencia

Con cargo a estos recursos se financiarán las dietas que perciban los miembros del Comité, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF, y con un gasto máximo anual de hasta \$ 31.287 miles.

03 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)

04 Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de S

45.959

30

02

01

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

- b) \$ 82.190 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la ley $N^\circ19.733$, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- c) La Agencia podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por ella, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.
- 05 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley N°19.595, el D.F.L. N°1, de 1999, Ministerio de Planificación, y el D.F.L. N°22, de 1981, Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.
 - En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. De este modo, será responsabilidad de la Agencia asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.
 - De igual modo, será responsabilidad de la Agencia velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas será representado por el Consejo de Defensa del Estado.
 - Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2023, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley $\rm N^221.105~y$ en el Decreto Supremo $\rm N^3335$, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
 - Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 24.609 miles.
 - Mediante Decreto Supremo fundado del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.
- O6 Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.
 - Del mismo modo, la Agencia deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)

- O7 Respecto de los convenios que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Para aquellos proyectos con un plazo mayor a 12 meses, se requerirá un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos, tratándose del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico dicho informe se requerirá a más tardar en el mes 13. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 46.199 miles, para financiar reuniones y seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos de integración internacional.
- 09 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

 Incluye \$ 131.924 miles para gastos en evaluadores.
 - Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$275.075\$ miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$299.793\$ miles.
 - La Agencia deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio "Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino" para lo cual elaborará un ranking por sub-área OCDE para las primeras 150 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras. Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 150 instituciones del ranking señalado precedentemente, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación. Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio. Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 150 del ranking señalado.
- 10 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta $N^{\circ}1.140$, de 2010, de CONICYT, y sus modificaciones.
- 11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, referidos a la contratación de servicios de capacitación en Idiomas para beneficiarios cuyas becas sean administrados por la Agencia, conforme al Decreto Supremo $N^{\circ}664$, de 2008, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

12 Incluye:

- a) \$ 34.111.483 miles destinados a financiar el primer año de ejecución de proyectos nuevos, aprobados en el Concurso Regular. Considera hasta 20% de gastos de administración a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución, calculado sobre todos los ítems, excluidos los honorarios de los investigadores.
- b) \$ 1.074.265 miles para financiar la evaluación de los proyectos.
- Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de la Agencia, y no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$186.724.535 miles durante el período de ejecución.

PARTIDA : 30 CAPÍTULO : 02 PROGRAMA : 01

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)

Mediante una o más resoluciones de la Agencia visadas por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año, y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.

PARTIDA

CAPÍTULO

PROGRAMA:

30

02

01

- 13 Estos recursos se adjudicarán, a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su funcionamiento, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N°18, de 2009, Ministerio de Educación y sus modificaciones.
 - Los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 53.708.509 miles durante el período de su ejecución.

Incluye: \$ 419.821 miles para gastos en evaluadores.

- 14 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 254.695 miles, en la forma establecida en el decreto N°109, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
 - Incluye: \$ 19.789 miles para gastos en evaluadores.
- 15 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, para el financiamiento de expediciones científicas hasta por \$ 956.700 miles. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de lo anterior, previo a la transferencia deberá suscribirse un convenio que detalle los objetivos, plazos, rendiciones y cualquier otra condición que permita establecer el buen uso de los recursos.
- 16 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 17 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación.
 - La adjudicación de estos fondos será realizada a través de concursos, de acuerdo a lo establecido en el decreto $N^{\circ}171$, de 2012, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.